



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

06 MAR: 2018 G.A.

F - 001318

Doctora:
MARIA INMACULADA JOYA CARO
Representante Legal
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA
Calle 25 N° 8 - 25
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 000.00226

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1727-036
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000226 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental los días 27 de abril de 2017 y 2 de noviembre del 2017, al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA - Atlántico, identificado con el Nit 890.103.127-9, Representado Legalmente por la Doctora MARIA INMACULADA JOYA CARO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001777 del 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Hospital Departamental de Sabanalarga, es una entidad de Segundo nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Medicina general.
- Medicina interna.
- Pediatría.
- Oftalmología.
- Nutrición.
- Psicología.
- Otorrinolaringología.
- Control prenatal.
- Ginecología.
- Periparto.
- Sala de preparación de medicamentos.
- Observación.
- Trabajo de parto.
- Sala de parto.
- Neonatos.
- Cirugía.
- Sala de terapia.
- Sala de rayos X.
- Ecografía.
- Toma de muestra.
- Laboratorio clínico.
- Banco de sangre.
- Lavandería.
- Hospitalización.
- Reanimación.
- Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00 am a 5:00 pm jornada continua y el servicio de urgencia se realiza las 24 horas. En consulta externa atiende aproximadamente 2240 paciente/mes y en el servicio de urgencias atiende 2504 pacientes/mes.

Tabla 2 Actos administrativos

Auto N° 1302 del 21 de noviembre del 2016. Notificado el 5 de diciembre del 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
La ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, deberá	Envío información mediante Radicado N° 1713 del 2 de

Handwritten mark

Handwritten numbers: 027, 6-13020, 113, #3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 2 2 6

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

<p>tramitar de manera inmediata el Permiso de Vertimientos Líquidos, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 Obligación de la obtención de los Permisos de Vertimientos Líquidos correspondiente a los Artículos 41 y 42 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010.</p>	<p>marzo del 2017.</p>
<p>* ESE, deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.</p>	<p>No cumplió.</p>
<p>Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos van directamente al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.</p>	<p>No cumplió.</p>
<p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p>	<p>No Cumplió.</p>
<p>a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p>	<p>No cumplió.</p>
<p>b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p>	<p>No cumplió.</p>
<p>c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>	<p>No cumplió.</p>
<p>La ESE, deberá realizar semestralmente las caracterizaciones de aguas residuales, de acuerdo al condicionamiento del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales otorgado por la entidad ambiental competente C.R.A</p>	<p>Envío información mediante Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.</p>
<p>La ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, deberá tramitar de manera inmediata el Permiso de concesión de agua, teniendo en cuenta las obligaciones requeridas mediante oficio N° 003160 del 12 de julio del 2016, en cumplimiento a los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en cuanto a la</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.</p>

J. P. ...

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000226 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

<p>solicitud de Concesión correspondiente a los Artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978.</p>	
<p>ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, localizado en la Calle 25 N° 9 – 25 del Municipio de Sabanalarga, deberá continuar presentando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en un periodo no mayor a treinta (30) días la siguiente información:</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. 	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios). 	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concemientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. 	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • La ESE, deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. 	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • La ESE, deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. 	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST). 	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados. 	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio. 	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • La ESE deberá presentar el cronograma de actividades del 2016, de acuerdo a la gestión extema del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS. 	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • La ESE, deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades, y así realizar el diligenciamiento en los formatos RH1 	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • La ESE, deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. 	

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Hospital Departamental Sabanalarga, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido

Japón

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000226 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios del Hospital Departamental Sabanalarga, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes, con una cantidad recolectada según recibo de recolección Tabla N°3; Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. según oficio Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017 y Radicado N° 10801 del 8 de febrero del 2017.

Tabla 3 Cantidad y tipo de residuo generado por la ESE.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS		
mes	Biosanitarios Cortopunzantes Anatomopatológicos Fármacos	Sub. – total
Enero	2013 kilos	2013 kilos
Febrero	2309 kilos	2309 kilos
Marzo	2075 kilos	2075 kilos
Abril	2706 kilos	2706 kilos
Mayo	2549 kilos	2549 kilos
Junio	2502 kilos	2502 kilos
Julio	2342 kilos	2342 kilos
Agosto	2677 kilos	2677 kilos
Septiembre	2502 kilos	2502 kilos
Octubre	2453 kilos	2453 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental al Hospital, presento el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con orden de servicio N° 006 del 2017, los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada y las actas de disposición final de los residuos generados. Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. según oficio Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017 y Radicado N° 10801 del 8 de febrero del 2017.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días martes, jueves y sábados, en el momento de la visita de seguimiento ambiental al Hospital, aportaron los recibos de recolección.

Los formatos RH1, no están debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. En momento de la visita de seguimiento ambiental el Hospital, no presento los formatos RHPS, sin embargo presento Radicado N° 013639 del 16 de septiembre del 2016, en el cual la empresa especializada presento los formatos RHPS ante la entidad competente Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A

El Hospital, cuenta con los protocolos de bioseguridad de acuerdos a los servicios prestados. Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. según oficio Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.

El Hospital, cuenta con el Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, el cual se encuentra ajustado a la normatividad vigente. Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Según oficio Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.

El personal encargado de la gestión de los residuos del Hospital, se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos, de igual forma y utiliza los Equipos de Protección Personal (EPP) para esta labor.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental apporto el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM. Información verificada.

Actualmente el Hospital cuenta con un programa de recicle, en el momento de la visita se evidencio el programa, de igual forma apporto el contrato con la empresa que realiza la recolección

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000226 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

de estos residuos, *Compañía Colombiana Recicladora S.A*, la cual certifica *Papeles LJ S.A.S* (Compra y venta de papel y cartón). Información enviada a la *Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.* según oficio Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.

En cuantos a los residuos generados en el *Hospital Departamental de Sabanalarga*, son pesados diariamente y embalados según el tipo de residuos, de igual forma las bolsas son se encuentran rotuladas y etiquetadas.

Actualmente el *Hospital*, cuenta con una área de almacenamiento intermedia, la cual esta acondicionada a las características mínimas establecidas por la *Resolución 1164 del 2002*, al igual que el área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y similares. En el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidencio que el *Hospital*, realizó un estudio microbiológico al área de almacenamiento realizado por el *Laboratorio Clínico Alsavi Bacteriólogos Asociados LTDA*, en el mes de enero del 2017. Información enviada a la *Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.* según oficio Radicado N° 1713 del 2 de marzo del 2017.

En cuanto al permiso de vertimientos líquidos, se encuentra en proceso con la *Autoridad Ambiental competente C.R.A.*, de igual forma el *Hospital*, aporto el estudio fisicoquímico de las aguas residuales. Sin embargo se pudo verificar que este estudio fisicoquímico de las aguas residuales no establece los parámetros de la *Resolución 631 del 2015*, normatividad ambiental vigente.

El servicio de agua utilizada para las actividades desarrolladas de la *ESE Hospital Departamental de Sabanalarga*, es suministrada por la *Empresa Triple A*.

REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE 1727 – 036:

Luego de consultar del *SIUR* de fecha 28 de diciembre del 2017 la *Hospital Departamental Sabanalarga*, realizo la inscripción del *RESPEL*, ingresando la información correspondientes de los residuos generados en los periodos comprendido del 2009 hasta el 2016, realizando sus cierres correspondientes. Anexo copia de *Balance diligenciados* por el establecimiento generador del *RESPEL*.

Con respecto a la solicitud del permiso de vertimientos líquidos presentada por el *Hospital Departamental Sabanalarga*, se tiene la siguiente información:

1. Formulario único de permiso de vertimientos líquidos.
2. Acta de posesión.
3. Rut de la *ESE*.
4. Acta de nombramiento de la *ESE*.
5. Copia de cedula del gerente.
6. Certificado de tradición y libertad ante la oficina de instrumentos públicos.
7. Plan básico de ordenamiento territorial.

En cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.2. Sobre los Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del 2015, la entidad deberá presentar la siguiente documentación para continuar con el trámite de dicho permiso:

- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000226 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Con respecto a la solicitud de concesión de agua presentada por el Hospital Departamental Sabanalarga se tiene la siguiente información:

CONCESION DE AGUA SOLICITADA:

En el predio donde se encuentra ubicado el Hospital Departamental Sabanalarga existe un pozo profundo del cual captan agua subterránea para ser utilizada en el riego de jardines, zonas verdes, el servicio de los baños, aseo y uso doméstico.

El Hospital Departamental Sabanalarga, realiza la solicitud de una renovación de concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de sus instalaciones, acorde a los lineamientos estipulados en la Resolución No.00007 del 9 de enero de 1998 y el Auto No.000076 del 5 de marzo del 2003 (Por el cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le admite una solicitud de renovación de concesión de agua subterránea al Hospital Departamental Sabanalarga).

PETICIONARIO:

El Hospital Departamental Sabanalarga identificado con el NIT 890.103.127-9.

NOMBRE DEL PREDIO A BENEFICIARSE:

El predio a beneficiarse de la captación de agua proveniente de un pozo profundo es donde se encuentra ubicada la sede del Hospital Departamental Sabanalarga en jurisdicción del municipio de Sabanalarga.

NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA:

La fuente de agua es un pozo profundo ubicado al interior del Hospital Departamental Sabanalarga en jurisdicción del municipio de Sabanalarga.

CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA:

La cantidad de agua solicitada del pozo profundo por el Hospital Departamental Sabanalarga es de 20 m³/día con un caudal de 3 L/seg y una frecuencia de captación de dos (2) horas al día de forma intermitente.

TERMINO DE LA CONCESION:

Japost

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000226 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

El término por el cual el Hospital Departamental Sabanalarga está solicitando la renovación de concesión de agua subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que ampare el otorgamiento del permiso solicitado.

DESTINACION DE LAS AGUAS:

La destinación de las aguas captadas del pozo profundo es para riego de jardines, zonas verdes, el servicio de los baños, aseo y uso doméstico dentro de las instalaciones del Hospital Departamental Sabanalarga.

DESCRIPCION DEL PROCESO DE CAPTACION:

La captación de agua del pozo profundo se realiza por medio de una motobomba eléctrica tipo lapicero de 5 HP, con una tubería de descarga de 3".

SISTEMA QUE SE ADOPTA PARA LA CAPTACION:

Los sistemas que se adoptan para la captación, mediación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje en el Hospital Departamental Sabanalarga es la siguiente:

- ◆ *Bomba sumergible tipo lapicero de 5 HP de acero inoxidable, acoplada a un motor eléctrico trifásico para un caudal de 3 litros por segundo.*
- ◆ *Tubería de PVC de 3" (Tubería usada a la salida del agua del pozo profundo)*
- ◆ *Tubería de PVC de 2" (Tubería que se usa para hacer la reducción de 3" a 2").*
- ◆ *Tanque elevado de 20 m³ de capacidad para el almacenamiento del agua captada del pozo profundo.*

SERVIDUMBRE:

Sobre este particular se informa que no existe servidumbre ya que el predio donde está ubicado el pozo profundo pertenece al Hospital Departamental Sabanalarga.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica a las instalaciones de la ESE Hospital Departamental de Sabanalarga y revisada la información del expediente N° 1727 - 036 se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos el Hospital Departamental de Sabanalarga, diligenció el registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, de los periodos correspondiente al 2009 hasta 2016, realizando sus cierres correspondientes ante el aplicativo Web. Anexo copia de la consulta del SIUR de fecha 28 de diciembre del 2017, Balance diligenciados por el establecimiento generador del RESPEL.

Teniendo en cuenta el tipo de residuo, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta el Hospital Departamental de Sabanalarga, se considera un usuario de impacto Alto.

El área de almacenamiento central de los residuos peligrosos, cumple con las características mínimas establecida en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos se encuentra a cargo de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE.

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento líquido: El Hospital Departamental de Sabanalarga, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos. Actualmente se encuentra en trámite con la Autoridad Ambiental competente C.R.A.

haca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000226 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Permiso de concesión de agua: La ESE, cuenta con los servicio de acueducto y adicionalmente captan agua de un pozo profundo, por lo tanto requiere continuar con el trámite del permiso de concesión de agua, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000226 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000226 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"**

actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al HDSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPDNE

PRIMERO: Requerir al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA - Atlántico, identificado con el Nit 890.103.127-9, localizado en la calle 25 N° 8 – 25 , Representado Legalmente por la Doctora MARIA INMACULADA JOYA CARO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- B. Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- C. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- D. Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- E. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- F. Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- G. Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- H. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- I. Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.

Jaya

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000226 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

- J. Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos van directamente al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- K. Deberá enviar la siguiente información con el fin de continuar con el trámite solicitado en cuanto a la obtención del vertimientos líquidos dándole cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, la entidad deberá presentar la siguiente documentación para continuar con el trámite de dicho permiso:

- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el

hand

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000226 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

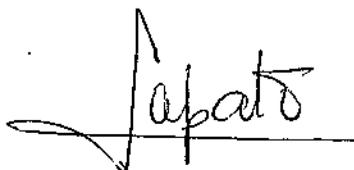
TERCERO: El Informe Técnico N°001777 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 MAR. 2018**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**